

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 451

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: TRATAMIENTO CONTABLE DEL PAGO DE LAS PENSIONES Y DEMAS BENEFICIOS PREVISIONALES. MODIFICA CIRCULAR No. 251.

1. Agrégase al número 4 de la letra A del punto III, lo siguiente:

La Administradora podrá pagar la cuota mortuoria, o su diferencia, con recursos propios, a través de sus Agencias, las cuales podrán ser recuperadas girando su monto de la cuenta corriente tipo 2, con cargo al Fondo de Pensiones, considerando el valor de la cuota del día hábil anterior al giro.

2. Reemplázase el número 5 de la letra A del punto III, por el siguiente:

La Administradora deberá informar a esta Superintendencia, las recuperaciones de las cuotas mortuorias o sus diferencias aportadas por ella, según lo establecido en el numeral 4 anterior, en el informe diario a que se refiere la Circular No. 134 y sus modificaciones, de esta Superintendencia, corresponde a la fecha en que se realice dicho reembolso, adjuntando un anexo que detalle el Rut, nombre del afiliado fallecido, así como el monto en cuotas y pesos del giro.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente

SANTIAGO, 25 de septiembre de 1987.